

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-010/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-010/2019** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día doce de diciembre del dos mil dieciocho, ***** solicitó información al Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas (que en lo sucesivo llamaremos Secretaría), a través del sistema Infomex.

SEGUNDO.- El nueve de enero del año en curso, el sujeto obligado proporcionó respuesta; a través del Infomex en el que le informa que la información se le remitió vía correo electrónico toda vez que no soportaba los archivos ya que son más de 5MB.

TERCERO.- El recurrente se inconformó mediante la interposición del presente recurso de revisión en fecha dieciséis de enero del año dos mil

diecinueve vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).

CUARTO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente IZAI-RR-010/2019 mismo que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Infomex al recurrente, así como mediante oficio 067/2019 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 fracción I y VI del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- El día once de febrero del año que corre, la Secretaría de Finanzas remitió sus manifestaciones a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) así como a este Instituto mediante oficio marcado con el número UT-02/19, signado por el Titular de la Secretaría de Finanzas M. en F. Jorge Miranda Castro, dirigido al Instituto, a través de las cuales refiere haber enviado información al recurrente.

SÉPTIMO.- Por auto del día doce de febrero del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos entre otros entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría de Finanzas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Finanzas la cual debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Solicito copia de cada uno de los convenios de los recursos extraordinarios de los distintos programas, fondos y del ramo 23 en sus diferentes modalidades y nombres,, del municipio de Villanueva, del periodo 15 de septiembre del 2013 a la fecha del presente.”[sic]

La Secretaría de Finanzas notificó a la recurrente la siguiente respuesta:



Juan Carlos de Santiago <sefintransparenciazac@gmail.com>

Respuesta Folio 01128218

1 mensaje

Transparencia SEFIN <sefintransparenciazac@gmail.com>

9 de enero de 2019, 11:07

Para:

Estimada Usuaría:

En atención a su solicitud mediante folio INFOMEX 01128218, me permito adjuntar liga dónde podrá descargar la información requerida.

Sin más por el momento me despido.

 [Convenios Villanueva.zip](#)

--

Juan Carlos De Santiago Alfaro

TEL.- 92 5 62 20 EXT. 22751

Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas [Aviso Infomex.pdf](#)
96K

La recurrente se inconforma manifestando, lo que a continuación se transcribe:

“El documento adjunto a la respuesta que amablemente me brindaron no se puede abrir, y solicito de la manera mas atenta si pudieran hacerlo llegar nuevamente a mi correo.”

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones el día once de febrero del presente año, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) así como a este Instituto mediante oficio marcado con el número UT-02/19, signado por el Titular de la Secretaría de Finanzas, M. en F. Jorge Miranda Castro, dirigido al Instituto, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“[...] En ese tenor, y no obstante que la respuesta fue enviada a través del correo electrónico ([*****](#)), toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia Zacatecas, no soporta archivos superiores a los 5MB, la Solicitante promueve el presente Recurso de Revisión, porque según ella, no puede abrir el archivo, pero ello, no atiende a que la información hubiera sido entregada en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, ya que el formato si es comprensible y accesible, caso distinto es, que el software de la computadora de la c. ***** , no es compatible que con el software de la Unidad de Transparencia, o que el mismo no lo tenga actualizado, ya que ello impidió que pudiera abrir el archivo, pero esto no es un hecho que sea atribuible a la Secretaría de Finanzas, ya que pertinentemente le fue entregada la información a la Solicitante, y ahora por una diferencia en los software- causa ajena a Finanzas-, se dé entrada al recurso de Revisión, haciendo ver que fue por un motivo en que incurrió este Sujeto obligado, lo cual es ilegal e ilógico.

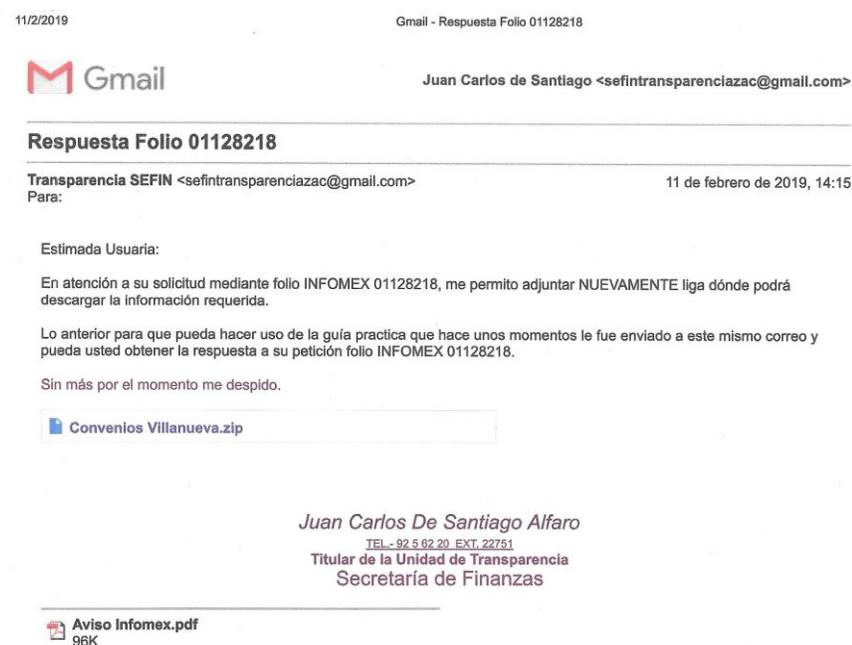
Pero no obstante que el error, nunca fue atribuible a este Sujeto Obligado, la Unidad de Igualdad se dio a la tarea de buscar a la Solicitante para hacerle llegar la información de cualquier forma, a fin de privilegiar el acceso a la información, tal es el caso, que reenvió la información al mismo

correo ofrecido por la C. *****, además se puso a disposición de la Solicitante el mismo archivo en una copia digital que se tiene a su disposición en la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, en la misma respuesta del presente recurso, se pone a disposición de la Recurrente una guía para que pueda descargar el archivo, que ya se encuentra en su correo electrónico y tenga a la vista la información solicitada, ya que nunca se le ha negado, ni tampoco se ha ofrecido en formatos incomprensibles. [...]

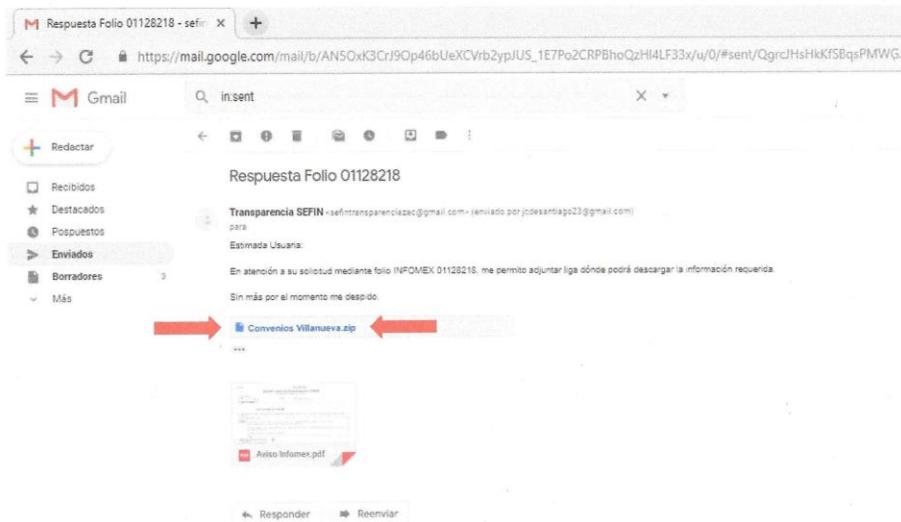
Asimismo, dentro de las manifestaciones expresadas el Sujeto Obligado comprueba haber enviado a la C. ***** la información a la cuenta de correo electrónico [*****](#), en el que le informa a través de una guía, es decir, paso a paso, de como puede descargar la información solicitada; así como también informa que la información fue enviada al Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SIGEMI), como se puede mostrar con las siguientes impresiones de pantalla:

Correo electrónico:



Para lo anterior, me permito explicar a usted, paso a paso, la forma en que puede acceder a la información que se le hizo llegar como respuesta al folio 01128218.

1.- Al revisar nuevamente el correo enviado a usted, podrá observar en letras azules el concepto "Convenios Villanueva.zip", en el cual deberá de dar click.

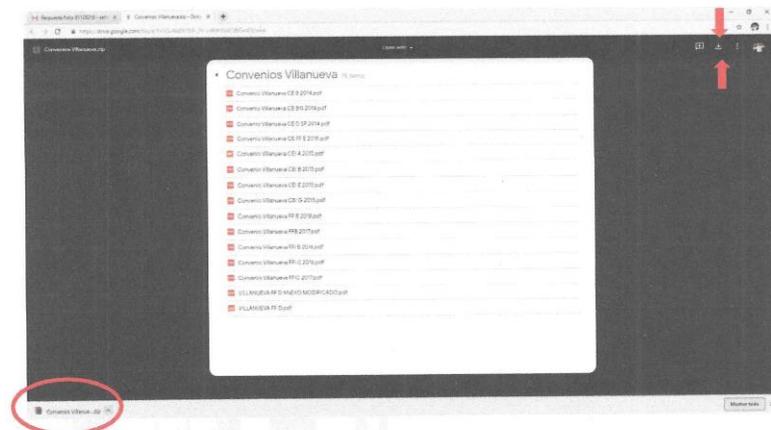


2.- A continuación se abrirá una ventana en dónde aparece una carpeta con el nombre de "Convenios Villanueva.zip", dónde deberá dar nuevamente un click.

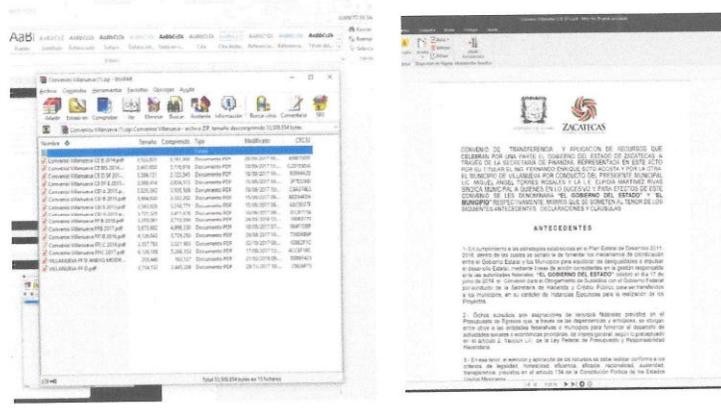


3.- Después de lo anterior, se abrirá la carpeta y podrá observar que en ella se encuentran los convenios correspondientes al Municipio de Villanueva.

Deberá dar click en el botón que se marca en la gráfica de abajo, denominado "Download", con el que podrá descargar el archivo.



4.- Una vez descargado el archivo, usted podrá obtener en formato PDF los convenios.



Lamento que haya tenido dificultad para obtener la información que le fue enviada, pero debido al tamaño del archivo que es de 51.0 MB (53,509,854 bytes), no fue posible enviarlo en otro formato.

Si el anterior proceso no es de utilidad y continua con las complicaciones para descargar la información, se le hace una atenta invitación para que pase a las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, las cuales se encuentran ubicadas en Edificio "C", Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac., con un horario de atención de 8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes, dónde con gusto le daremos una copia digital de la información.

Sin más por el momento, reciba un cordial y respetuoso saludo.

Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SIGEMI):



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción

Consultar alegatos

Filtros de búsqueda

Número de expediente IZAI-RR-010/2019	Sujeto obligado Seleccione una opción
Folio de la solicitud	Fecha de creación De Hasta

Buscar

Número de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado
IZAI-RR-010/2019	01128218	SEFIN

10 (1 of 1)

Alegatos generados para el medio de impugnación

Fecha de creación del alegato	Comentarios	Nombre del Archivo
11/02/2019	Se contesta recurso de revisión con número de expediente IZAI-RR-010/2019	RESPUESTA IZAI-RR-010-2019.pdf

Por lo antes referido, el Comisionado Ponente, al realizar el estudio de la información, aprecia que la Secretaría de Finanzas a través de las pruebas rendidas en sus manifestaciones, modificó su respuesta y con ello quedó subsanado el motivo de inconformidad consistente en **“la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante”**, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

En el mismo plano de ideas, al observar y atender los principios rectores en materia de Acceso a la Información Pública, buscando que la generación, publicación y entrega de la información sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del Derecho Humano “A Saber” que le asiste a toda persona sin discriminación alguna; se le deberá de comunicar a la recurrente que no obstante a la entrega de la información que recibió de parte de la Secretaría de Finanzas, queda a salvo su derecho para que a partir de la fecha en que se le entregó respuesta por parte del Sujeto Obligado, tiene un plazo de quince días hábiles para interponer Recurso de Revisión en caso de no estar conforme con la respuesta entregada, lo anterior de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 33 fracciones VII, 37, 38 fracciones VI y VII, 58 y 65; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-010/2019** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Este Organismo Garante hace del conocimiento a la recurrente, que a partir de la fecha en que se le entregó respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas, tiene un plazo de quince días hábiles para interponer Recurso de Revisión en caso de no estar conforme con la respuesta entregada, lo anterior de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

